

Señora:

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO DE PERTENENCIA.

RADICADO: 11001310303120010064600

DEMANDANTE: ALBA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA HINESTROZA LEVY Y OTROS

EDGAR MANUEL SANCHEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.758.113 de Tunja, abogado con Tarjeta Profesional número 86.465 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico edgarsanchezabogado@hotmail.com , dasan1962@hotmail.com actuando en nombre y representación de la señora **ALBA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ**, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal interponer **RECURSO DE APELACION** en contra de su auto de fecha veintiocho de noviembre del año 2022, por medio del cual **RECHAZO DE PLANO** mi solicitud de nulidad.

La presente solicitud, habida cuenta que el auto objeto de apelación, fue objeto de:

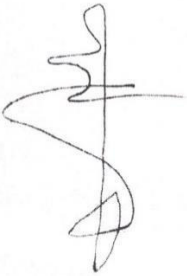
1.- adición de mi parte, lo que obviamente interrumpía la ejecutoria de dicho proveído y que habiéndose pronunciado su Despacho el día 31 de enero del año que avanza frente a la adición solicitada, es evidente que los términos suspendidos comenzaron a correr nuevamente con la notificación en estado a partir del día 2 de febrero del año que avanza, razón por la cual y de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 321 numeral 5º del Código General del Proceso es viable mi solicitud frente al auto que rechazo la nulidad.

2.- Adicionalmente y como quiera que a pesar de haberse presentado en escrito separado recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres días de la

ejecutoria del auto que rechazo de plano la nulidad planteada por el suscrito, noto con extrañeza que su señoría no se pronunció, ni refirió en auto que así lo exprese, pues en la lista de estado 003 del 1º de febrero de 2023 solo se publica un solo auto que refiere a la solicitud de adición, mas no así, frente al recurso de reposición y apelación.

En razón de lo anterior, sírvase proceder de conformidad con las previsiones del ordinal 3º del artículo 322 del C.G.P., concediendo la alzada solicitada, pues de lo contrario se advierte que se vulneran derechos fundamentales inclusive como el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el deber que tienen las autoridades de pronunciarse y motivar su dicho.

De la señora Juez, atentamente.



EDGAR MANUEL SÁNCHEZ BOHORQUEZ.
C.C.No. 6.758.113 de Tunja
T. P. No. 86. 465 del C. S. J.

c.c. 1gomezmon@yahoo.com

APELACION Y CORRECCION PROCESO 11001310303120010064600 JUZ 36 C.CTO.

Edgar Manuel Sanchez Bohorquez <edgarsanchezabogado@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 11:51 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 1gomezmon@yahoo.com

<1gomezmon@yahoo.com>; restaurantelapola@hotmail.com <restaurantelapola@hotmail.com>

CC: 1gomezmon@yahoo.com <1gomezmon@yahoo.com>

FAVOR CONFIRMA RECIBIDO

C.C. A LA CONTRAPARTE.